

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: IMPUGNACION DE ACTAS
Demandante: FEDERICO LOPEZ Y OTRA
Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA RESERVADO 147 –
PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicado: 2020-00441

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para disponer lo que corresponde respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada vía correo electrónico el 1° de febrero de 2021 sobre el proveído adiado 18 de enero de esta anualidad, mediante el cual se admitió la demanda, esta autoridad judicial en ejercicio del **control de legalidad** que exige el artículo 132 del C.G.P. y del derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin valor y efecto dicha decisión, para en su lugar, inadmitir la demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos aludidos por el reposicionista, ello teniendo en cuenta que aquella no se le ha dado la oportunidad para que proceda en ese sentido.

Conforme lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto alguno el auto fechado 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: En su lugar, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- La demandante aclare en el poder y libelo demandatorio el nombre de la copropiedad demandada, dado que el allí señalado no coincide con el consignado en el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la demanda.

2.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

TERCERO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

Juez

(3)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f238cc16b5bf2c8d0d218fce2facf0fabe711e0c61fee68407b0b8b8d0fe0b

Documento generado en 21/10/2021 08:17:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**